

ORD. N° 332/482

ANT.: Denuncia del Sindicato  
Independiente de Comerciantes Floristas establecidos en el Cementerio Metropolitano.

MAT.: Dictamen de la Comisión.

Santiago, 16 ABR. 1982

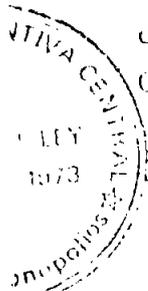
DE: COMISION PREVENTIVA CENTRAL.

A : SEÑOR MARIO ARREDONDO CHAHUAN  
PRESIDENTE DEL SINDICATO INDEPENDIENTE DE COMERCIANTES  
ESTABLECIDOS EN EL CEMENTERIO METROPOLITANO  
AVDA. JOSE JOAQUIN PRIETO VIAL N° 8251  
SANTIAGO. -

1.- El Sindicato Independiente de Comerciantes Floristas Establecidos del Cementerio Metropolitano, formuló una denuncia ante la Fiscalía Nacional Económica en contra de la sociedad Cementerio Metropolitano Limitada, por la comisión de supuestos actos monopólicos destinados a impedir el trabajo de algunos de sus asociados en dicho Cementerio.

2.- Sostiene el denunciante que en Agosto de 1980 se le notificó verbalmente por la Dirección del Cementerio que un grupo de afiliados a ese Sindicato, específicamente contratistas en mármol, no podrían seguir realizando sus actividades a raíz de algunas denuncias en contra de los trabajadores afectados. Según el denunciante, tales denuncias serían absolutamente infundadas pues, en todo momento, se han cumplido las normas impuestas en la materia por el Cementerio.

Agrega el denunciante que, como resultado de la medida ya señalada, a los "marmolistas" se les niega el ingreso al Cementerio, de modo que los dueños de bóvedas no pueden contratar



libremente con cualquier trabajador sino sólo con aquéllos que les indica el Cementerio, situación que, a su juicio, atenta contra la libre competencia.

3.- La antedicha denuncia fue puesta en conocimiento del Cementerio Metropolitano Limitada, quien a través de su Director don Edmundo Leighton González, manifestó que no existía entrabamiento alguno de la libre competencia; que las medidas adoptadas tuvieron su origen en reclamos de dueños de bóvedas que habían encargado revestimientos a personas extrañas al Cementerio, que no cumplieron los encargos; que para resguardar los intereses de los propietarios de las bóvedas y los del propio Cementerio, se abrió un registro de contratistas, y se otorgó autorización a algunas personas, las que se encuentran trabajando sin problema alguno. Agrega que las solicitudes de inscripción se recibieron hasta el 30 de noviembre de 1980.

Termina señalando que si el Cementerio puede construir por sí mismo obras tales como nichos, bóvedas y otros, de acuerdo con el D.F.L. N° 357, de 1970, es lógico que pueda preocuparse directamente de las labores de terminación y heroseamiento de esas obras, dado que las características de dicho campo de reposo son especiales, y tienden a armonizar la sobriedad y recogimiento con las ofrendas florales, ornato y urbanización.

4.- Posteriormente, el Sindicato denunciante hizo una nueva presentación, en la que señala que, si bien el Cementerio es particular, los asociados "marmolistas" trabajan para los propietarios de las bóvedas, que son quienes contratan sus servicios, y que están obligados a mantener las bóvedas en buen estado de conservación. Por lo tanto, su petición es que se les permita trabajar, para lo cual cumplirán el reglamento dictado por el Cementerio sobre arreglo de sepulturas y nichos.

5.- Por su parte, también el representante del Cementerio Metropolitano amplió sus descargos, señalando sobre la materia denunciada que los contratistas autorizados no pueden ser ilimitados, ya que el trabajo de estos auxiliares debe ser vigilado por empleados de confianza del Cementerio, para que cumpla con el pago de aranceles y se eviten los reclamos de los

Div. R. C. E.  
173  
1980

usuarios que encargan los trabajos.

Agrega el señor Leighton que el registro de contratistas ha permanecido abierto en repetidas oportunidades y que la administración no tiene inconveniente en ampliar la nómina de personal autorizado para efectuar trabajos cuando el aumento de la demanda así lo requiera, y con postulantes que sean profesionales serios y de buenos antecedentes.

6.- Considerando los antecedentes precedentemente expuestos, esta Comisión Preventiva Central viene en hacer presente que la conducta de las autoridades del Cementerio Metropolitano Limitada, constituye un atentado contra la libre competencia, en lo relativo a la libertad de trabajo, lo que contraría lo dispuesto en el artículo 2º, letras e) y f) del Decreto Ley N° 211, de 1973.

En efecto, estima esta Comisión, que no es legitimo que se imponga a los dueños de bóvedas de ese Cementerio la obligación de contratar los trabajos de ornato de las mismas con una o más personas recomendadas por la Administración del Cemen-terio.

Esta Comisión no desconoce el derecho de la empre-sa denunciada para establecer requisitos de carácter general para las obras de terminación, reparación o hermosamiento que se eje-cuten dentro del Cementerio, derecho que no puede extenderse a impedir el acceso al recinto del Cementerio a los trabajadores que elijan los propietarios de terrenos o bóvedas para ejecutar tales obras cuyo pago es de cuenta y riesgo de quien lo ha contratado y nó del Cementerio.

La conducta descrita por los denunciantes, que no ha sido contradicha por el señor Director del Cementerio, constitu-ye un entorpecimiento a la libertad de trabajo y a la libre elección de quienes se interesan por mandar ejecutar obras en las bóvedas que les pertenecen.

A juicio de esta Comisión, la administración del Cementerio, dentro de las horas que establezca, no puede impedir



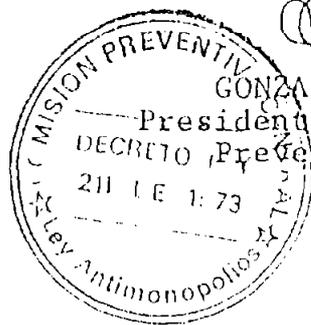
el acceso a los trabajadores que hayan contratado con los dueños de bóvedas la ejecución de obras permitidas por la reglamentación interna.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Preventiva Central ha acordado declarar que la conducta de las autoridades de la sociedad Cementerio Metropolitano Limitada, descrita más arriba, contraviene las normas sobre libre competencia del Decreto Ley N° 211, de 1973, por lo que corresponde ponerle término cuanto antes, eliminando el registro de contratistas que ha establecido, sin perjuicio de reglamentar horarios de trabajo, calidad de las obras, identificación de los trabajadores que concurran a ejecutarlas y exhibición de sus certificados de antecedentes.

Notifíquese al señor Director del Cementerio Metropolitano Limitada y a los denunciados.

Acordado en sesión de esta Comisión Preventiva Central, por la unanimidad de sus miembros presentes, señores Arturo Irarrázabal Covarrubias, Cristián Eyzaguirre Johnston, Mario Cuzmán Ossa y el presidente que suscribe.

Saluda atentamente a Ud.,



GONZALO SEPULVEDA CAMPOS  
—Presidente Subrogante de la Comisión Preventiva Central

BMPO/rmg.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

BLANCA MARIA PALUMBO OSSA  
Secretaria de la Comisión